

RESOLUCIÓN No. 00021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 01328 DEL 13 DE MAYO DE 2014 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011, el y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

CONSIDERANDO:

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor **ALBERTO PRIETO URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, contra de la Resolución No. 01328 del 13 de Mayo de 2014, por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER6046 del 13 de Febrero de 2006 y 2005ER47378 del 11 de Octubre de 2006, la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 830.104.453-1, presenta solicitud de prórroga de registro con consecutivo asignado numero 537 de 2005 para el elemento de publicidad tipo valla comercial de estructura tubular ubicada en la AK 30 N° 64 A - 33 (Direccion Nueva), Carrera 36 N° 64 A -33 (Dirección Antigua) (según certificado de tradición N° 50C-728892) Sentido Sur - Norte de esta Ciudad.(según Información contenida en la Resolución 4334 del 29 de Diciembre de 2007).

Que en virtud de la resolución N° 4334 del 29 de Diciembre de 2007, notificada personalmente el día 13 de marzo de 2008 y ejecutoriada el 25 de marzo de 2008, "por la cual se otorga prórroga de la vigencia de un registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial", resolviendo otorgar prórroga del registro por un año de vigencia al elemento solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER9616 del 02 de Marzo de 2009, la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, presenta solicitud de Segunda prórroga del registro N° 4334 de 29 de Diciembre de 2007(según información contendía en la resolución N°3674 del 22 de Abril de 2010).

Que esta autoridad ambiental con base en el concepto técnico N° 001266 del 21 de enero de 2010, emitió la resolución N°3674 del 22 de abril de 2010, notificada personalmente el

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00021

día 14 de mayo de 2010 y ejecutoriada el 25 de mayo de 2010, por la cual se otorga prórroga del registro solicitado por el término de vigencia de 2(dos) años.

Que mediante radicado No. 2012ER050811 del 20 de Abril de 2012 el señor **ALBERTO PRIETO URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 830.104.453-1, presenta solicitud por tercera vez de prórroga para el elemento de publicidad tipo valla comercial tubular ubicada en la AK 30 N° 64 A - 33 (Dirección Nueva), Carrera 36 N° 64 A -33 (Dirección Antigua) (según certificado de tradición N° 50C-728892) Sentido Sur - Norte de esta Ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 05270 del 24 de Julio de 2012, emitió la Resolución No. 01328 del 13 de Mayo del 2014, notificada personalmente el 16 de Mayo de 2014 y ejecutoriada el 26 de Mayo de 2014, por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga del registro al elemento solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 01328 del 13 de mayo de 2014, fue notificada personalmente el día 16 de Mayo de 2014 al Señor **ENRIQUE MORA PATIÑO** en calidad de Suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1 de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

Que el Señor **ALBERTO PRIETO URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1, estando por fuera del término legal mediante radicado No. 2014ER85342 del 26 de Mayo de 2014, interpone recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 01328 del 13 de Mayo de 2014, "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00021

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

RESOLUCIÓN No. 00021

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que de conformidad con el Código Contenciosos Administrativo artículos 51 y 52

"Artículo 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

Los recursos se interpondrán ante el funcionario u órgano que profirió la decisión, y si éste se negare a recibirlos el recurrente podrá presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

El recurso de apelación, en los casos en que sea procedente, es indispensable para agotar la vía gubernativa".

"Artículo 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por escrito, dentro del término legal, personalmente por el interesado o mediante apoderado.*
- 2. Sustentarse con el fin de señalar los motivos específicos de la inconformidad.*
- 3. Si se interpusiere el recurso de apelación, a voluntad del recurrente, solicitar la práctica de pruebas y relacionar las que pretenda hacer valer.*

RESOLUCIÓN No. 00021

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

5. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no la ratifica, se producirá la perención del recurso o recursos, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

Por lo anterior en atención a lo expuesto y considerando que el Recurso de Reposición no fue interpuesto en tiempo, el despacho luego de verificada la procedencia del recurso, advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la resolución 01328 del 13 de mayo de 2014, se notificó el 16 de mayo de 2014 y el recurso se interpuso el 26 de mayo de 2014 es decir 6 días después de la oportunidad legalmente establecida para ello. Razón por la cual la entidad procede a rechazar el recurso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Código Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 53. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas

RESOLUCIÓN No. 00021

preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de Reposición interpuesto contra la resolución 01328 del 13 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución, al señor **ALBERTO PRIETO URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619 de Tunjuelito, en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 N° 91-63, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2012-1523

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P: 691750

CPS: CONTRATO
420 DE 2014

FECHA
EJECUCION:

27/08/2014

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P: 691750

CPS: CONTRATO
420 DE 2014

FECHA
EJECUCION:

26/09/2014

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00021

Clara Milena Bahamon Ospina

C.C: 52793679

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
856 DE 2014

FECHA
EJECUCION:

22/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

7/01/2015